



**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 2010 ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y ASESORÍAS Y PRODUCCIONES FÁBULA LIMITADA, EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS OBRAS AUDIOVISUALES SELECCIONADAS EN FESTIVALES INTERNACIONALES.**

**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO, 20.AGO2010\* 3804**

**VISTO**

Estos antecedentes; la postulación de Asesorías y Producciones Fábula Limitada, para financiar la participación de la película chilena "Post Mortem", en el Festival Internacional de Cine de Venecia, para el que fue seleccionada; y el Convenio celebrado con fecha 11 de agosto de 2010, suscrito entre este Servicio, con sus antecedentes legales y su respectiva letra de cambio.

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que, la misma ley crea el Fondo de Fomento Audiovisual el que, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se encuentra destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional; y que se podrán destinar a financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.

Que, en virtud de lo anterior, se convocó el Programa de Apoyo a las Películas Seleccionadas en Festivales Internacionales, el cual fue llevado a efecto mediante Resoluciones Exentas N° 348, N° 1.773 y N° 3535, de 2010, e incluía el Festival Internacional de Cine de Venecia.

Que, en dicho contexto, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual ha recibido la postulación de la empresa Asesorías y Producciones Fábula Limitada, con el largometraje "Post Mortem", seleccionada en el Festival Internacional de Cine de Venecia, la que fue evaluada por un evaluador externo y por el mismo Consejo, bajo los criterios previamente definidos, aprobándola por unanimidad a través del acuerdo N°1, de su Sesión Extraordinaria N°03/2010, asignándole para estos efectos la suma única y total de \$8.000.000.- (ocho millones de pesos), conforme consta en acta respectiva. Dicho acuerdo fue llevado a efecto por este Consejo mediante Resolución Exenta N° 03618, de fecha 10 de agosto de 2010, ordenándose la suscripción del respectivo Convenio de Ejecución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual.

Que, con fecha 11 de agosto de 2010, y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución referida en el párrafo precedente, se suscribió el Convenio de Ejecución entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y Asesorías y Producciones Fábula Limitada, correspondiendo dictar el acto administrativo aprobatorio.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 348, N° 1.773 y N° 3535, de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que Llevan a Efecto acuerdos relativos al Programa de Apoyo a las Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales; la Resolución Exenta N° 03618, de fecha 10 de agosto de 2010; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en el Decreto Supremo N°151, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.407, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2010; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la

Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, dicto la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio suscrito con fecha 11 de agosto de 2010 entre este Consejo y **Asesorías y Producciones Fábula Limitada**, R.U.T. N° 76.046.130-K, para financiar la participación de la película chilena "Post Mortem", seleccionada en el Festival Internacional de Cine de Venecia, en el marco del Programa de Apoyo a Obras Audiovisuales Seleccionadas a Festivales Internacionales, cuyo tenor es el siguiente:

### **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Y**

### **ASESORÍAS Y PRODUCCIONES FÁBULA LIMITADA**

En Valparaíso de Chile, a 11 de agosto de 2010, entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT N° 60.901.002-9, representado legalmente para estos efectos por su Subdirector Nacional Suplente, don **Javier Chamas Cáceres**, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el CNCA", y **Asesorías y Producciones Fábula Limitada**, R.U.T. N° 76.046.130-K, representada legalmente por Juan de Dios Larrain Matte, RUT N° 13.441.654-8, ambos domiciliados en calle Holanda N° 3017, comuna de Ñuñoa, en adelante "el RESPONSABLE", se acuerda celebrar el siguiente Convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

El CNCA en su calidad de administrador del Fondo de Fomento Audiovisual, destinado a financiar las actividades y objetivos del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante "el CAIA", y en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, y en el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, contenido en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, suscribe el presente convenio con Asesorías y Producciones Fábula Limitada.

Se deja establecido por las partes que, para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos: **1)** Programa de Apoyo a Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales, llevado a efecto Mediante Resolución Exenta N° 348 fecha 29 de enero de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y modificado mediante Acuerdos, que a su vez fue llevado a efecto mediante Resoluciones Exentas N° 1.773 y N° 3535, de 7 de abril y 05 de agosto de 2010; **2)** Proyecto presentado por la empresa Asesorías y Producciones Fábula Limitada, para el financiamiento de la participación de la película "Post Mortem", en adelante "la Película", seleccionada en el Festival de Venecia, a realizarse en Italia, en el mes de septiembre de 2010; la Resolución Exenta N° 03618, de fecha 10.08.2010 de 2010, que lleva a efecto acuerdo N° 1 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en sesión extraordinaria N° 03/2010, de fecha 06 de agosto del 2010 que aprueba otorgar recursos al proyecto recién mencionado.

#### **SEGUNDO: PROGRAMA Y RECURSOS ASIGNADOS.**

Las partes señalan que el CAIA ha acordado financiar el proyecto de Asesorías y Producciones Fábula Limitada para la participación de la película chilena Post Mortem, seleccionada en el Festival de Venecia, asignándole para su ejecución la suma de **\$8.000.000.- (ocho millones de pesos)**, conforme al acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 03/2010 del CAIA, de fecha 06 de agosto de 2010 y a la Resolución Exenta N° 03618 de 10 de agosto de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que se entregarán al responsable en una sola cuota.

Para todos los efectos legales, se entiende por **proyecto** el contenido íntegro expuesto por el RESPONSABLE en la postulación a financiamiento por el "Programa de Apoyo de a Obras Audiovisuales Seleccionadas en Festivales Internacionales", aprobado conforme consta en acuerdo N° 1 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, adoptado en sesión extraordinaria N° 03/2010, de 06 de agosto de 2010, y que incluye invitación del certamen a la selección oficial, presupuesto de financiamiento solicitado al Consejo, dossier de la película y carta de compromiso de entregar informe completo de la participación al momento de rendir (resultados obtenidos, resultados esperados a mediano plazo, temas por concretar, etc.), así como el de entregar informes de seguimiento en seis meses y un año, posteriores a la rendición con el fin de comprobar avances, frutos, logros obtenidos y por obtener a mediano plazo.

#### **TERCERO: GARANTIA.**

Para los efectos de garantizar la completa ejecución del Programa y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, el RESPONSABLE, en este acto entrega una letra de cambio aceptada a la vista y autorizada ante notario público a favor del CNCA por un monto equivalente al de los recursos asignados.

Este documento será restituido al RESPONSABLE una vez emitido el Certificado el cumplimiento de la obligación de informes de seguimiento establecidos en la letra d) de la cláusula cuarta del presente convenio.

La garantía deberá renovarse anualmente a contar de la fecha de su otorgamiento, hasta que se certifique el cumplimiento de esta obligación de entrega de informes, por el monto asignado, en idénticos términos que se señalan en este párrafo.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.**

- a) Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto, y en particular al financiamiento de los gastos permitidos en el Programa.
- b) Ejecutar total e íntegramente el Proyecto de acuerdo al detalle y especificaciones contenidos en él. En este sentido, el RESPONSABLE se obliga a cumplir estrictamente los plazos que se han señalado.
- c) Presentar, en la forma señalada en la cláusula SEXTA de este convenio, un Informe final de actividades y gastos, al término de la ejecución del proyecto, el día el día 23 de septiembre de 2010, que incluirá una rendición técnico y contable.
- d) Presentar dos informes de seguimiento, el primero luego de seis meses de entregada la rendición técnica, y el segundo cumplido un año contado de igual manera, respecto de lo resultados a mediano y largo plazo.
- e) Colaborar con las acciones de supervisión y control de ejecución que le correspondan al CNCA a través de la SECRETARIA EJECUTIVA. Esta supervisión se efectuará en forma directa con la finalidad de orientar y verificar la ejecución de las actividades.
- f) Acreditar domicilio mediante entrega de copia del certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos o Certificado de Residencia emitido por Carabineros de Chile. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente mediante carta certificada a la SECRETARIA EJECUTIVA, y ser ratificado documentalmentemente con el referido documento. Las comunicaciones escritas referidas en este Convenio, se entenderán, para todos los efectos legales, efectuadas y recibidas conforme por el RESPONSABLE por el sólo hecho de ser remitidas al domicilio indicado en este documento.

#### **QUINTO: MODIFICACIONES DE CONVENIO.**

##### **1) MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

###### **a) Modificación en general**

Cualquier modificación al Convenio deberá ser solicitada por el RESPONSABLE, previamente y por escrito, a la SECRETARIA EJECUTIVA, quien resolverá discrecionalmente y comunicará su decisión mediante carta certificada, enviada al domicilio del RESPONSABLE. Si dicha decisión fuese favorable, sólo podrá ejecutarse desde la fecha de su notificación, entendiéndose por ella la fecha del envío de la carta certificada.

Toda modificación realizada por el RESPONSABLE a los términos señalados en la postulación, en contravención a lo dispuesto en esta cláusula, facultará a la SECRETARIA EJECUTIVA, a solicitar la aplicación de las sanciones estipuladas en la cláusula NOVENA del presente convenio.

###### **b) Re-itemización del monto asignado.**

El monto del dinero asignado en el presente convenio deberá ser distribuido en la forma indicada por el RESPONSABLE en el Proyecto. La solicitud y la autorización de re-itemización se sujetarán a las formalidades establecidas en el apartado a) de esta cláusula.

#### **SEXTO: GASTOS DE EJECUCION, INFORMES Y RENDICIONES DE CUENTAS.**

Para acreditar fehacientemente la debida utilización de los recursos asignados en este convenio, el RESPONSABLE deberá presentar un Informe Final de Actividades y Gastos en la oportunidad señaladas en la letra c) de la cláusula CUARTA de este Convenio, el que deberán contener:

- a) Identificación del Proyecto.
- b) Individualización del RESPONSABLE: Nombre, Rol Único Tributario, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- c) Relación de Actividades (rendición Técnica). Relación completa de las actividades realizadas, ordenadas cronológicamente y en concordancia con las contempladas en el Programa. Deberá incluir toda circunstancia suscitada a partir del inicio de ejecución del Convenio que no se encontrare contemplada originalmente en el mismo. Deberá señalar la Lista final de reuniones realizadas, Resultados obtenidos (ventas, contrato de distribución, contrato de agente de venta, compromisos para participar en festivales, etc...) y Resultados esperados a mediano y largo plazo.
- d) Rendición de Cuentas (Rendición Contable): Esta contendrá una relación detallada de los gastos realizados y comprendidos en el Proyecto a la fecha de presentación del informe. Los gastos de esta rendición de cuentas serán acreditados, en cada caso, en conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, con las respectivas boletas y facturas, presentadas en originales o copia de factura electrónica.

El detalle de las actividades ejecutadas y de las cuentas presentadas deberá coincidir en su contenido con la propuesta realizada por el RESPONSABLE en el Proyecto.

Si el informe y la rendición de cuentas no son considerados satisfactorios por la SECRETARIA EJECUTIVA, serán observados, solicitando mayores antecedentes para la aprobación de los mismos, otorgando plazo al efecto. Si persisten dichas observaciones, la autoridad correspondiente, en uso de sus facultades, podrá rechazarlos definitivamente, solicitando al CNCA que aplique las sanciones contenidas en la cláusula NOVENA del presente convenio, lo que será notificado al RESPONSABLE mediante carta certificada.

#### **SÉPTIMO: DERECHOS AUTORALES.**

En el evento que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autor sean personas distintas del RESPONSABLE, este será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, liberando expresamente al CNCA de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

### **OCTAVO: LOS CREDITOS.**

En toda publicación, escrito, propaganda o difusión -de cualquier naturaleza y soporte- referida al Programa, el RESPONSABLE deberá especificar que el programa ha sido financiado por el **Fondo de Fomento Audiovisual**, debiéndose incluir -en la portada o contraportada de su material y de manera destacada- el **logotipo** institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda "**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Fondo de Fomento Audiovisual**" lo que además deberá indicarse en la obra (resultado del programa), cualquiera sea su soporte de distribución (video, CD, TV, cine, DVD, web, papel, impreso, etc). Este logotipo será entregado por la SECRETARIA EJECUTIVA y se utilizará conforme las siguientes proporciones:

- En su versión horizontal, el logo debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, de preferencia en el extremo superior y de izquierda a derecha.
- Para los soportes que utilicen el logo en su versión vertical, este debe estar presente en una proporción de 1/8 de la superficie total del soporte, con la sola restricción que su tamaño mínimo esté determinado por la legibilidad del logotipo: 2,0 cm. de alto manteniendo la proporción original.
- En caso que el Programa comparta su financiamiento con fuentes diversas al CNCA, el uso del logo deberá estar en proporción al tamaño de los logos de las entidades que hayan co-financiado el programa.
- En el caso de los soportes de audio o audiovisuales, se deberá incorporar en su difusión una frase radial y un clip, respectivamente, que el CNCA entregará al RESPONSABLE.

La SECRETARIA EJECUTIVA supervisará el acatamiento del uso del logo. Para ello, el RESPONSABLE deberá exhibir todo material gráfico de difusión antes de ingresar a imprenta o estudio, el que será visado por la SECRETARIA EJECUTIVA dejándose constancia de ello en los antecedentes del Programa.

La difusión que se haga del Proyecto a través de cualquier medio de comunicación deberá indicar que se trata de una iniciativa financiada con el aporte del "**Fondo de Fomento Audiovisual, 2010**, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes."

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará a la SECRETARIA EJECUTIVA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el Responsable a solventarlos en su totalidad. En estos casos el CNCA podrá aplicar las sanciones de la cláusula NOVENA.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará a la SECRETARIA EJECUTIVA a rechazar el gasto incurrido bajo estos conceptos, obligándose el Responsable a solventarlos en su totalidad. En estos casos el CNCA podrá aplicar las sanciones de la cláusula NOVENA.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Una vez emitido el Certificado de Ejecución Total, y para efectos de difusión del proyecto beneficiado con el Programa, la SECRETARIA EJECUTIVA le solicitará al RESPONSABLE la entrega de un extracto del mismo (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.).

Con este material el CNCA dará difusión masiva a los proyectos apoyados con recursos públicos y que son administrados por el CNCA.

### **NOVENO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.**

Si el RESPONSABLE incurriera en incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por el presente convenio, previo informe de la SECRETARIA EJECUTIVA, el CNCA podrá ponerle término anticipado en forma unilateral a este convenio, quedando facultado para:

- 1) Rechazar el gasto informado, debiendo ser solventado en su totalidad por el RESPONSABLE.
- 2) Exigir la restitución de los recursos entregados al RESPONSABLE, ejercitando al efecto las acciones judiciales correspondientes.
- 3) En los casos que corresponda, proceder a hacer efectiva la garantía entregada para el fiel cumplimiento de este convenio. Esta medida se hará efectiva previo informe de la SECRETARIA EJECUTIVA.
- 4) Inhabilitar al RESPONSABLE y a los co-ejecutores del proyecto, para postular a concursos públicos de los Fondos concursables administrados por el CNCA, cualquiera sea la calidad jurídica que adopte el RESPONSABLE, hasta por tres (3) años consecutivos, contados desde la fecha de notificación de la resolución administrativa del CNCA que imponga la sanción.

La sanción aplicada por el CNCA se comunicará al afectado mediante carta certificada.

### **DÉCIMO: RETRIBUCIÓN**

El CNCA y el RESPONSABLE, podrán convenir una retribución en beneficio de la comunidad, y que podrá consistir en una exposición de la experiencia del viaje al festival. Para tal efecto, el RESPONSABLE deberá suscribir un documento anexo al convenio, el cual pasará a formar parte integrante del mismo, siendo obligatorio su cumplimiento.

### **UNDECIMO: DOMICILIO CONVENCIONAL.**

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

### **DUODECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha que quede totalmente tramitado el Acto Administrativo que lo apruebe y regirá hasta la ejecución total del convenio.

El CERTIFICADO DE EJECUCION TOTAL será emitido por la SECRETARIA EJECUTIVA, una vez aprobado el informe establecido en la letra c) de la cláusula cuarta de este convenio, dejando constancia en su texto que el convenio seguirá vigente solo respecto de la obligación de entregar los informes de seguimiento establecidos en la letra d) de la cláusula cuarta mencionada, para lo cual el responsable renovará la respectiva garantía de fiel cumplimiento de convenio junto con la entrega de las rendiciones. De tal manera, subsistirá para todos los

efectos, la relación contractual entre el CNCA y el RESPONSABLE mientras penda el cumplimiento de esta obligación debidamente certificada la SECRETARÍA EJECUTIVA.

Certificado el cumplimiento de esta obligación, será restituida la garantía entregada por el RESPONSABLE.

Será única y exclusivamente este certificado el que acredite el término de la relación convencional.

**DECIMOTERCERO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Juan de Dios Larraín Matte para suscribir el presente convenio consta en constitución de sociedad, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 96, N° 77, del año 2004. La personería de don Javier Chamas Cáceres, para suscribir el presente convenio consta en la Resolución Exenta N° 692 que Delega Facultades que Señala en el Subdirector Nacional.

El presente convenio se redacta en TRECE cláusulas y se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando uno en poder del RESPONSABLE y dos en poder del CNCA.

Previa lectura, firman en señal de plena aceptación,

**JUAN DE DIOS LARRAÍN MATTE, REPRESENTANTE LEGAL ASESORÍAS Y PRODUCCIONES FÁBULA LIMITADA**

**JAVIER CHAMAS CÁCERES, SUBDIRECTOR NACIONAL SUPLENTE CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Apruébese, por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, informes presentados por el Responsable, relativos a la ejecución del convenio objeto de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Certifíquese por la Secretaría Ejecutiva, en su oportunidad y cuando corresponda, la correcta y oportuna ejecución del proyecto presentado, dejándose constancia su texto que el convenio seguirá vigente solo respecto de la obligación de entregar los informes de seguimiento establecidos en la letra d) de la cláusula cuarta del convenio, o el eventual incumplimiento de las obligaciones, conforme lo dispuesto en el convenio que se aprueba en la presente resolución

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido el trámite de Certificación de la obligación de entregar los informes de seguimientos señalados en el artículo precedente, restitúyase por la Secretaría Ejecutiva al responsable del proyecto, la caución entregada al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en garantía de ejecución del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Impútese el gasto que demanda la ejecución del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo al ítem presupuestario 09-16-02-24-03-521 "Fondo de Fomento Audiovisual", Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese la presente resolución una vez tramitada totalmente tramitada, en sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE  
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"**

  
**(S) JAVIER CHAMAS CÁCERES  
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**DISTRIBUCION:**

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Jefe Departamento de Creación Artística, CNCA
- 1 Secretaría Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1. Sección de Ejecución Presupuestaria, CNCA
- 1 Sección de Gestión Documental, CNCA

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES	
DEPTO. CREACION ARTISTICA PROGRAMA 02	
N° Requerimiento	0255
PRAEFECTACION N°	016457
ID Praefectación	163852
FIRMA	<i>pull</i>
FECHA	17/08/2010